

**AVISO No 050**

26 DE ENERO 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **José Oscar Moncada Zapata** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF PQRDS 0188 del 18 de enero de 2024**

Persona a notificar: **José Oscar Moncada Zapata**

Dirección de notificación: **Villa Carolina-Segunda Etapa Mz A # 26**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELICA VARGAS MARIN**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE ENERO 2024

Señor(a):

**José Oscar Moncada Zapata**

**Dirección:** Villa Carolina-Segunda Etapa Mz A # 26

**Matricula No** 79135

**Celular:** 3003814289

Armenia- Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 050- **OF PQRDS 0188 del 18 de enero de 2024**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 050- OF PQRDS 0188 del 18 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 79135 "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**OFICIO PQRDS No. 0188**

Armenia, 18 de Enero de 2024

Señor(a):

**José Oscar Moncada Zapata**

**Dirección:** Villa Carolina-Segunda Etapa Mz A # 26

**Matricula No** 79135

**Celular:** 3003814289

Armenia- Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición 2024PQR103346

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, respetuosamente nos permitimos informarle que verificado en el sistema comercial el predio identificado con **Matricula 79135**, se observa que le instalaron un medidor el 9 de Junio de 2023 y que los consumos se vienen facturaron con normalidad, según la petición donde se solicita reliquidar las facturas en las que se presentó alto consumo o cobro promedio, respetuosamente le informo que , se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con matrícula 79135, realizada el día 05 de Enero de 2024, en la que se encontró lo siguiente:

*(LEC 87. 2 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. USUARIA INFORMA QUE NO ENTRA AGUA AL LAVAMANOS NI AL BAÑO DE ARRIBA. SE LE INFORMA QUE ES UN DAÑO INTERNO Y LA EMPRESA NO REALIZA ESA LABOR. FIRMA LIGIA ALZATE URREA.)*

Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula** 79135, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, y que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, **siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad**, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*

Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula** 79135.

Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, además dichos consumos han venido disminuyendo de forma notoria **Matrícula** 79135.

Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula** 79135, así mismo no proceden descuentos sobre los periodos en donde se presento el alto consumo en el año 2023, ya que están por fuera de los 5 meses para proceder a reclamar.

Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula** 79135.

Así mismo le informo que para la problemática de la presión que viene presentando, según la visita realizada, el usuario debe solicitar sea reparada ya que es un daño interno.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente al presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Atentamente,



**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**



**Dirección Comercial EPA ESP**

Citación de Notificación Personal **No. 0189** de 18/01/2024



Armenia, 18 de Enero de 2024

Señor(a):

**José Oscar Moncada Zapata**

**Dirección:** Villa Carolina-Segunda Etapa Mz A # 26

**Matricula No** 79135

**Celular:** 3003814289

Armenia- Quindío.

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal OF PQRDS – 0188.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la OF **PQRDS 0188 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 79135.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
**Dirección Comercial EPA ESP**



